



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00853-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora la constancia de envió dirigido a Transunion, pdf. 11.

Se incorpora y se pone en conocimiento de la respuesta proveniente de Transunion, visible a través del siguiente enlace [12RespuestaTransunion.pdf](#)

Se observa a archivo electrónico No. 12 y 15, solicitud de embargo del salario, solicitud a la que se accede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado DIANA CAROLINA GUTIERREZ MARIN, quien labora al servicio de CERTICAR SA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del 20% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado DIANA CAROLINA GUTIERREZ MARIN, quien labora al servicio de NATURAL SANT.

TERCERO: Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en

multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio que comunica el embargo de salario, a través de los siguientes enlaces:

[17OficioEmbargoSalario.pdf](#)

[18OficioEmbargoSalario.pdf](#)

QUINTO: De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 15 de julio de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

SEXTO: Al verificar la plataforma de depósitos judiciales, no se encuentran dineros pendientes por entregar al demandante.

SEPTIMO: Por secretaría corrérsele el traslado respectivo a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la forma ordenada en el art 446 del cg.p.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b34da21126e8442b3537b996880048b4b54a7b543a76603868042a74a37993fb

Documento generado en 01/07/2022 02:03:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**